

FACULTAD DE ALERTA

¿En qué consiste?

La facultad de alerta constituye un sistema de alerta profesional puesto a disposición de los colaboradores de Cofidis para que puedan comunicar cualquier presunta disfunción o infracción de las obligaciones legales y reglamentarias, las normas profesionales y los procedimientos internos de la entidad, de las que hayan sido testigos o hayan tenido conocimiento.

Además, **se considera el cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones de Derecho de la Unión Europea, infracciones penales o infracciones administrativas graves y muy graves**, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y que el informante considere que no hay riesgo de represalia.

Las alertas pueden referirse a todos los ámbitos: los relativos a **recursos humanos** (derechos humanos y libertades, salud, higiene y seguridad, derecho laboral y sindical, lucha contra la discriminación, acoso, etc.) y los relativos a **conformidad** (bancario, financiero, contable, lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, lucha contra la corrupción, lucha contra la competencia, protección del medio ambiente, etc.).

¿Qué garantías ofrece la facultad de alerta?

- ✓ **El colaborador tiene garantizada la confidencialidad:** la información comunicada a través de la facultad de alerta será examinada y gestionada en la más estricta confidencialidad y la identidad del informante solo podrá ser revelada con su consentimiento expreso o a petición de las autoridades judiciales.
- ✓ Se incluye la **opción de realizar alertas anónimas** para comunicar (i) información relevante sobre posibles incumplimientos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno de Cofidis, e (ii) información sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones penales o infracciones administrativas graves y muy graves conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- ✓ **En ningún caso se deberán aplicar sanciones, represalias, amenazas o intentos de adoptar estas medidas, o medidas discriminatorias** contra aquel colaborador que, de buena fe y sin compensación económica directa, haga uso de la facultad de alerta aun cuando la información comunicada sea inadecuada o inexacta.
- ✓ El uso abusivo o calumnioso constatado de la facultad de alerta puede acarrear sanciones disciplinarias y procedimientos judiciales para el autor de la alerta.
- ✓ Se exigirá el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la alerta.
- ✓ **La facultad de alerta se inscribe en el cumplimiento de la legislación relativa a la protección de datos personales.**

¿Quién puede utilizarlo?

Los colaboradores internos; los colaboradores externos u ocasionales de Cofidis, como los proveedores/partners, subcontratistas y prestadores de servicios, así como sus empleados; los candidatos de un proceso de selección; y los antiguos colaboradores de Cofidis.

¿Cómo puedo realizar una alerta?

Los informantes pueden realizar su alerta **por escrito, oralmente o, a petición suya, en reunión física**. No obstante, **se recomienda a los colaboradores que deseen ejercer la facultad de alerta que utilicen este [formulario](#)** y lo envíen por los siguientes medios:

- **Correo electrónico a la dirección falerta@cofidis.es**, indicando “Personal” en el asunto.
- **Correo (valija interna o correo postal)**, con la mención “Estrictamente confidencial”.

La alerta solo deberá basarse en información formulada de manera objetiva y estrictamente necesaria para su comprobación. Podrá ir acompañada de documentos que justifiquen la alerta si los hubiere.

¿Cómo funciona el procedimiento de facultad de alerta después de que el informante envíe la alerta?

En función de la naturaleza de la alerta, **el Director de Recursos Humanos o el Responsable de Conformidad local será la persona encargada de gestionar las alertas recibidas**, para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- **Acuse de recibo al informante en un plazo máximo de 48 horas** a partir de la recepción de la alerta, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- **Análisis de la admisibilidad de la alerta en un plazo máximo de 15 días hábiles** desde la fecha de acuse de recibo. Se informará al informante, así como a las personas que hayan sido objeto de la alerta (en el caso de admisibilidad), de la admisibilidad o no de la alerta.
- **Instrucción de la alerta en un plazo máximo de 3 meses** desde la fecha del acuse de recibo, que puede extenderse 3 meses adicionales para los casos de especial complejidad.
- El Director de Recursos Humanos o el Responsable de Conformidad local podrán **comunicarse con el informante y solicitarle información adicional**.
- En caso de que los elementos contenidos en la alerta puedan sostenerse, **los colaboradores que hayan sido objeto de la alerta serán informados de los hechos que se les imputan**, permitiéndoles, si lo consideran oportuno, **responder a los mismos**.
- **Información de las medidas adoptadas y de la conclusión del procedimiento** al informante y a las personas que hayan sido objeto de la alerta.
- **La información relativa a la alerta será recogida en un fichero protegido a medida que avance el procedimiento.**

¿Existen canales externos de información?

El informante también puede dirigirse a la **Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.** o a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes; o a las autoridades judiciales o a la institución, órgano o agencia de la Unión Europea competente.